

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

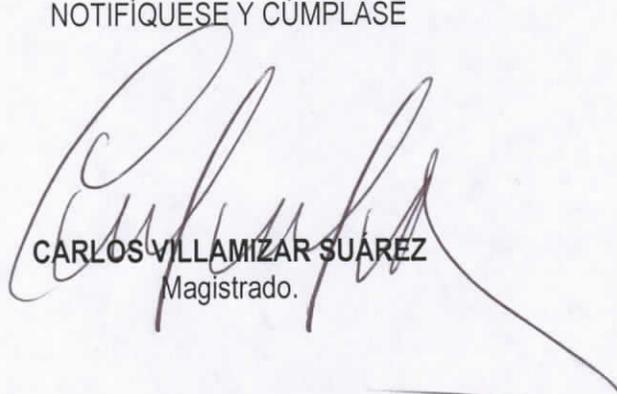
PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACION – ACEPTANDO DESISTIMIENTO DE RECURSO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	HERIBERTO ENRIQUE BERARDINELLY ACOSTA
DEMANDADO:	EMPRESA MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. Y FSCR INGENIERIAS S.A. Y SOLIDARIAMENTE CONTRA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTICARIBE S.A. E.S.P.
RADICACION No.:	44650-31-05-001-2014-00130-01

Se procede a resolver sobre el desistimiento total y definitivo de la demanda instaurada por HERIBERTO ENRIQUE BERARDINELLY ACOSTA contra EMPRESA MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. Y FSCR INGENIERIAS S.A. Y SOLIDARIAMENTE CONTRA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTICARIBE S.A. E.S.P., promovida en el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, con sentencia del 21 de junio de 2016, y admitido recurso de apelación por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Riohacha, el día 27 de julio de 2016.

En efecto, el artículo 314 del C. G. del P., preceptúa: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. **Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...**”*

En consecuencia al cumplirse los presupuestos de la norma en cita SE ACEPTA el desistimiento presentado por la parte demandante y una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ  
Magistrado.